

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0144/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil veinte, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 00330420, a través de la que requirió lo siguiente:

“1.Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.

2.¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae.

3.Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.

4.¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.”

II. El diez de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, V, 142, 150 párrafo primero y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 5, 10, 11, 13, 18 y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, en atención a la información proporcionada

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión, al respecto de su solicitud me permito informar lo siguiente:

En relación al punto 1 que establece: ?1.Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos?, se informa que el servidor público que acompaña al C. Gobernador en los martes ciudadanos respecto de ésta Entidad, es el C. Manuel Antonio Osorio López.

Respecto del punto número 2: ?2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae.?, se informa que con fecha 14 de febrero de 2020, a través del correo electrónico proporcionado en su solicitud de información y de conformidad con lo establecido por los artículos 49, 50, 58, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 1, 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, este sujeto obligado hizo de su conocimiento que no era competente para atender dicho punto, por lo que Usted podía dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, a través de los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado de Puebla:

Titular: María Margarita León Espinosa

Dirección: Avenida 14 Oriente, número 1204

Colonia: Barrio el Alto, Puebla C. P. 72290

Teléfono: 222-213-89-00 Ext. 11151

Correo electrónico: transparencia.oficinag@puebla.gob.mx

Ahora bien, respecto del punto “3.Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.?, le informo que ésta Entidad atiende los martes ciudadanos en Casa Aguayo y también apoya a la Secretaría de Infraestructura respecto de temas competentes a esta Comisión, en la explanada del Centro Integral de Servicios (CIS), sin embargo, es importante señalar que si bien es cierto, existen personas designadas o con funciones específicas para la atención de la ciudadanía en los martes ciudadanos, también lo es que, todos los servidores públicos adscritos a esta Comisión, apoyan en la atención y seguimiento de las peticiones realizadas a este Organismo, así mismo, que no se paga sueldo adicional a ningún servidor público por las actuaciones que realice en los martes ciudadanos, por lo cual Usted podrá consultar la información requerida a través de la siguiente ruta:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Seleccionar el Icono de: información Pública

Seleccionar en Estado o Federación: Puebla

En el Listado de instituciones, ubicar la letra "C" y buscar:

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

Selección Ejercicio: 2020

En obligaciones Generales seleccionar los iconos de:

"Sueldos" y "Curricula de Funcionarios" (Artículo 77 fracciones Vi II y XVII).

Seleccionar: Consultar

Finalmente, respecto del punto número 4 me permito proporcionar el paso a paso tanto del martes ciudadano en Casa Aguayo como en la Explanada del Centro Integral de Servicios:

Martes Ciudadano Casa Aguayo:

- 1.- Recibe a las y los ciudadanos, proporcionando una ficha de turno y un formato de petición para la audiencia pública.**
- 2.- Registra y analiza la petición, para su canalización.**
- 3.- Remite al ciudadano para su atención al C. Gobernador o en su caso a la mesa de atención del área responsable.**
- 4.- El C. Gobernador o el área responsable, revisa el contenido de la petición, y procede a su atención.**
- 5.- Verifica el seguimiento a la atención de la petición.**
- 6.- Se concluye la petición.**

Martes Ciudadano Explanada del Centro Integral de Servicios (CIS):

- 1.- Recibe a las y los ciudadanos, proporcionando una ficha de turno y un formato de petición para la audiencia pública (Secretaría de Infraestructura).**
- 2.- Registra y analiza la petición, para su canalización (Secretaría de Infraestructura).**
- 3.- Remite al ciudadano para su atención con el área responsable (Secretaría de Infraestructura).**
- 4.-El área responsable, revisa el contenido de la petición y la canaliza a la Unidad Administrativa correspondiente.**
- 5.- La Unidad Administrativa verifica el contenido de la petición y le da trámite.**
- 6.- Se da seguimiento a la petición y se concluye.**

Por último, se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión en contra del presente acuerdo, en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en virtud de las causales establecidas en el diverso 170 de la misma Ley."

III. El trece de marzo de dos mil veinte, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

IV. Mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil veinte, la entonces comisionada Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0144/2020**, turnando los presentes autos a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veinte de marzo de dos mil veinte, se ordenó dentro del presente expediente la suspensión de plazos y términos para la tramitación del recurso de revisión.

VI. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado informando la reanudación de plazos y términos para la atención de solicitudes de información, recursos de revisión y de denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia; en consecuencia, se ordenó reanudar los plazos y términos dentro del presente medio de impugnación, por lo que se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico, para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

VII. Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara. Así mismo el recurrente no dio contestación a la vista otorgada mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VIII. Por proveído de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud: **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;...

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó, concretamente lo requerido en el punto tres de la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada al punto **tres** de la solicitud, sin combatir las demás respuestas, ya que éste refirió:

“Con fundamento en el artículo 170 fracción V de la Ley en la materia, la Entidad refiere en su solicitud "existen personas designadas o con funciones específicas para la atención de la ciudadanía en los martes ciudadanos," sin

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

embargo no proporciona el nombre de las personas que están asignadas por lo cual no es posible buscar dentro de las fracciones que enlista de su Plataforma. Se notificó la respuesta el 10 de marzo a través de la PNT. Entonces de lo cual se interpreta, ¿todos los servidores públicos que están en dichas fracciones que enlista atienden los Martes? No se proporciona información completa de quienes son las personas que atienden, dan seguimiento a dichas peticiones”

Motivo por el cual, el inconforme hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción, es decir, la respuesta otorgada al punto tres de la solicitud y derivado de ello presentó el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

La solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio 00330420, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, específicamente el punto **tres**, con el cual se inconformó el recurrente, consistió en:

“... 3. Cargo, puesto, sueldo y currículum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión. ...”

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CEASPUE/U.T./083/2021 y sus anexos, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el que, señaló:

“...INFORME CON JUSTIFICACION

ÚNICO.- NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en atención a las siguientes consideraciones de orden legal.

A) En atención a los agravios expuestos por el recurrente consistentes en:

“...Con fundamento en el artículo 170 fracción V de la Ley en la materia, la Entidad refiere en su solicitud "existen personas designadas o con funciones específicas para la atención de la ciudadanía en los martes ciudadanos," sin embargo no proporciona el nombre de las personas que están asignadas por lo cual no es posible buscar dentro de las fracciones que enlista de su Plataforma.

Se notificó la respuesta el 10 de marzo a través de la PNT.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 00330420
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0144/2020

Entonces de lo cual se interpreta, ¿todos los servidores públicos que están en dichas fracciones que enlista atienden los Martes? No se proporciona información completa de quienes son las personas que atienden, dan seguimiento a dichas peticiones..."

Es importante señalar que, respecto de la solicitud realizada por li recurrente, sí se proporcionó el nombre del servidor público que acompaña al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos, esto es, a través de la respuesta otorgada al folio 00330420, emitida con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se le informó al solicitante que Manuel Antonio Osorio López, fue el servidor público designado por el entonces Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, para la atención de los martes Ciudadanos, y en la misma respuesta se le indicó como podía consultar la información relativa al cargo, puesto, sueldo y curriculum de dicho servidor público, por lo que el solicitante sí estaba en posibilidad de consultar la información requerida respecto del personal designado.

En ese tenor, este sujeto obligado reconoce que, si bien señaló el nombre del personal designado para acompañar al O. Gobernador a los martes ciudadanos, como se precisó en el cuarto párrafo de la respuesta otorgada el diez de marzo de dos mil veinte, que a la letra dice;

"...En relación al punto 1 que establece: "1.Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.", se informa que el servidor público que acompaña al C. Gobernador en los martes ciudadanos respecto de ésta Entidad, es el C. Manuel Antonio Osorio López..."

Sin embargo, en la respuesta proporcionada con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, no se especificó nuevamente en el punto tres de su solicitud, el nombre de la persona que asiste a los martes ciudadanos en Casa Aguayo, esto es, el nombre de Manuel Antonio Osorio López; no obstante, sí se hizo del conocimiento del solicitante a través del punto uno de la misma respuesta, de la fecha antes citada, el nombre del servidor público que acompaña al C. Gobernador, lo que se puede apreciar en la siguiente transcripción:

"Ahora bien, respecto del punto "3.Cargo, puesto, sueldo y currículum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión." le informo que ésta Entidad atiende los martes ciudadanos en Casa Aguayo y también apoya a la Secretaría de Infraestructura respecto de temas competentes a esta Comisión, en la explanada del Centro Integral de Servicios (CIS), sin embargo, es importante señalar que si bien es cierto, existen personas designadas o con funciones específicas para la atención de la ciudadanía en los martes ciudadanos, también lo es que, todos los servidores públicos adscritos a esta Comisión, apoyan en la atención y seguimiento de las peticiones realizadas a este Organismo, así mismo, que no se paga sueldo adicional a ningún servidor público por las actuaciones que realice en los martes ciudadanos, por lo cual Usted podrá consultar la información requerida a través de la siguiente ruta:"

Derivado de lo cual se observa que la información proporcionada no fue precisa, ya que indica que se atienden los martes ciudadanos en Casa Aguayo y también en la

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla
Folio de la solicitud 00330420
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0144/2020

Explanada del Centro Integral de Servicios (CIS), pero no proporciona los nombres de los servidores públicos que atiende en cada uno de los puntos señalados. Sin embargo, eso no quiere decir que este Sujeto Obligado haya querido ocultar información o confundir al solicitante, simplemente se trata de un error meramente humano y de redacción, a través del cual no se pudo apreciar con perspectiva que en efecto se estaba omitiendo especificar los nombres de los dos servidores públicos que fueron designados para la atención de los martes ciudadanos en Casa Aguayo y en la Explanada del Centro Integral de Servicios (CIS), respectivamente.

Ahora bien, en lo relativo a la siguiente parte de su agravio y que se refiere a:

“Entonces de lo cual se interpreta, ¿todos los servidores públicos que están en dichas fracciones que enlista atienden los Martes? No se proporciona información completa de quienes son las personas que atienden, dan seguimiento a dichas peticiones...”

Cabe hacer la aclaración que, solo dos servidores públicos están designados para la atención de las personas en los martes ciudadanos, tanto en Casa Aguayo como en la Explanada del Centro Integral de Servicios (CIS), mismos que como ya se mencionó anteriormente son: Manuel Antonio Osorio López y Jaime Arnulfo Vera Casillas, sin embargo, todos los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, apoyan en el seguimiento de las peticiones recabadas en los martes ciudadanos, mismas a las que dan atención y seguimiento o son canalizadas a las unidades administrativas adscritas a este Sujeto Obligado que son competentes para su atención y conclusión.

*Derivado de lo señalado en párrafos anteriores, se desprende que esta Comisión actuó conforme a derecho, toda vez que en primera instancia requirió la información a las Unidades Administrativas correspondientes, así mismo, con fecha diez de marzo de dos mil veinte, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00330420, ingresada por el hoy recurrente *****, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dentro del plazo señalado por el artículo 150 primer párrafo de la Ley de la materia, en virtud de que como se puede apreciar en la solicitud de información, la misma fue ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, el día diez de febrero de dos mil veinte, por lo cual en primer plazo se tenía como fecha para dar respuesta el día diez de marzo de dos mil veinte, respuesta que le fue notificada al hoy recurrente en la misma fecha de vencimiento y a través del medio señalado para recibir su notificación.*

*No obstante lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, en estricto apego a los principios de transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el diverso 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico señalado para recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente recurso de revisión (*****), a manera de información complementaria se proporcionó al ahora recurrente, oficio mediante el cual se especificó los nombres, cargos y puestos de los servidores públicos designados para la atención de los martes ciudadanos en Casa Aguayo como en la Explanada del Centro Integral de Servicios (CIS), correo electrónico que se realizó en los siguientes términos:*

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

**"UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA
OFICIO NÚM: CEASPUE/U.rm2/2021
Asunto: Respuesta al folio 00330420**

**ESTIMADO SOUCITANTE
PRESENTE**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en seguimiento al recurso número RR-144/2020, presentado por Usted, en el que señala como acto reclamado lo siguiente:

"...Con fundamento en el artículo 170 fracción V de la Ley en la materia la Entidad refiere en su solicitud "existen personas designadas o con funciones específicas para la atención de la ciudadanía en los martes ciudadanos," sin embargo no proporciona el nombre de las personas que están asignadas por lo cual no es posible buscar dentro de las fracciones que enlista de su Plataforma. Se notificó la respuesta el 10 de marzo a través de la PNT. Entonces de lo cual se interpreta, ¿todos los servidores públicos que están en dichas fracciones que enlista atienden los Martes? No se proporciona información completa de quienes son las personas que atienden, dan seguimiento a dichas peticiones..."

De conformidad con los Acuerdos de fechas diecisiete de marzo, dos y treinta de abril, veintiocho de mayo, doce y veintinueve de junio, quince y treinta de Julio, catorce y treinta y uno de agosto, y quince de septiembre, todos de dos mil veinte; y el último de fecha doce de enero del dos mil veintiuno emitidos por el Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPE), y derivado del fenómeno de salud "VIRUS COVID-19", le informo que los plazos para atender su solicitud de acceso fueron suspendidos a partir del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, los que comienzan a correr nuevamente a partir del trece de abril de dos mil veintiuno; en ese sentido, a manera de información complementaria y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, se emite lo siguiente:

Con la finalidad de respetar su derecho humano de acceso a la información y de conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se proporciona la información del personal designado por el Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, para la atención de los martes, ciudadanos, el primero de ellos en Casa Aguayo y el segundo en la explanada del Centro Integral de Servicios:

| No. | NOMBRE | CARGO | PUESTO |
|------------|------------------------------------|---|-------------------------|
| 1 | Manuel Antonio Osorio López | Director Técnico y Atención a Municipios | Director de área |
| 2 | Jaime Arnulfo Vera Casillas | Director de Construcción y Supervisión | Director de Área |

Cabe hacerla precisión que, no todos los servidores públicos enlistados en dichas fracciones (artículo 11 fracciones VII y XVII) atienden físicamente, en los

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

martes ciudadanos, ya que únicamente apoyan en atención a las peticiones ingresadas, por lo cual solo se proporcionan los datos del personal designado para la atención de los martes ciudadanos (véase tabla que antecede), ya que ellos son los encargados también del seguimiento de las peticiones.

La información relativa a sueldo y curriculum, la podrá consultar a través de la siguiente ruta:

*<http://www.plataformadetransparencia.ora.mx>
Seleccionar el icono de: Información Publica
Seleccionar en Estado o Federación: Puebla
En el Listado de instituciones, ubicar la letra "C" y buscar:
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.
Seleccionar Ejercicio: 2020
En obligaciones Generales seleccionar los iconos de:
"Sueldos "y "Curricula de Funcionarios" (Artículo 17 fracciones VIII Y XVII).
Seleccionar: Consultar*

Se desplegará el listado de servidores públicos de este Organismo Público Descentralizado, donde deberá buscar los nombres proporcionados anteriormente, dando clic en cada uno de ellos para consultarla información.

No omito mencionar que la información que se proporciona es al corte del registro de su solicitud, es decir, al diez de febrero de dos mil veinte.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes."

Correo electrónico que se adjunta en copia certificada como ANEX010.

*De lo anterior, se puede apreciar que por cuanto hace a la solicitud de Información con número de folio 00330420, ingresada por ***** el día diez de febrero de dos mil veinte, mediante la cual requirió la información relativa a:*

"Se requiere lo siguiente

1.Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.

2.¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador?

Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae.

3.Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.

4.¿cuái es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano?

Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento."

En primera instancia se orientó parcialmente, respecto de la información que no era competencia de este Sujeto Obligado, asimismo, se le brindó la respuesta correspondiente relativa a la Información competente de esta Entidad en tiempo y forma, tal y como se acredita con las documentales que en copias certificadas que se anexan al presente.

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

Finalmente, en atención al agravio planteado por el hoy recurrente y que dio origen al presente recurso de revisión, con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se le proporciono una respuesta a manera de complemento a la emitida con fecha diez de marzo de dos mil veinte, a través de la cual se le informa los nombres, cargos y puestos del personal designado para la atención de los martes ciudadanos, al tiempo que se le hace la precisión respecto del personal que atiende y da seguimiento a las peticiones ingresadas en los martes ciudadanos, de lo cual podemos concluir que se cumplió con las obligaciones como sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, modificando de tal forma el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión, resultando procedente solicitar el SOBRESERIMIENTO del presente recurso con fundamento en lo establecido por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ...”

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada, las constancias siguientes:

- a) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00330420, de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio que contiene la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00330420, de fecha diez de marzo de dos mil veinte.
- c) Impresión del correo electrónico enviado por transparencia.ceseaspuebla@gmail.com, enviado a *****, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, con el título CEASPUE_INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: FOLIO 00330420.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

Con la finalidad de respetar su derecho humano de acceso a la información y de conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se proporciona la información del personal designado por el Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, para la atención de los martes, ciudadanos,

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

el primero de ellos en Casa Aguayo y el segundo en la explanada del Centro Integral de Servicios:

| No. | NOMBRE | CARGO | PUESTO |
|------------|------------------------------------|---|-------------------------|
| 1 | Manuel Antonio Osorio López | Director Técnico y Atención a Municipios | Director de área |
| 2 | Jaime Arnulfo Vera Casillas | Director de Construcción y Supervisión | Director de Área |

Cabe hacerla precisión que, no todos los servidores públicos enlistados en dichas fracciones (artículo 11 fracciones VII y XVII) atienden físicamente, en los martes ciudadanos, ya que únicamente apoyan en atención a las peticiones ingresadas, por lo cual solo se proporcionan los datos del personal designado para la atención de los martes ciudadanos (véase tabla que antecede), ya que ellos son los encargados también del seguimiento de las peticiones.

La información relativa a sueldo y curriculum, la podrá consultar a través de la siguiente ruta:

***<http://www.plataformadetransparencia.ora.mx>
Seleccionar el icono de: Información Pública
Seleccionar en Estado o Federación: Puebla
En el Listado de instituciones, ubicar la letra "C" y buscar:
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.
Seleccionar Ejercicio: 2020
En obligaciones Generales seleccionar los iconos de:
"sueldos" y "Curricula de Funcionarios" (Artículo 17 fracciones VIII Y XVII).
Seleccionar: Consultar***

Se desplegará el listado de servidores públicos de este Organismo Público Descentralizado, donde deberá buscar los nombres proporcionados anteriormente, dando clic en cada uno de ellos para consultarla información.."

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada al punto tres de su solicitud de acceso a la información y que, de acuerdo al informe que rindió el sujeto obligado con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus aseveraciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta a tal numeral, asimismo, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla**
Folio de la solicitud **00330420**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0144/2020**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO